



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **OSTERMAN ANTONIO FERNANDEZ BAYONA**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No458469816, los siguientes conceptos y valores:

1. Por la suma de \$496.404.03 M/cte correspondiente cuota vencida de noviembre 15 de 2020.
2. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$535.112.96 M/cte correspondiente a la cuota vencida de diciembre 15 de 2020.
4. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
5. Por la suma de \$508.342.12 M/cte cuota vencida de enero 15 de 2021.
6. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art. 884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de Enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
7. Por la suma de \$514.225.34 M/cte correspondiente a la cuota vencida de febrero 15 de 2021.

8. Se condene al demandado al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art. 884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de Febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
9. Por la suma de \$617.323.64 M/cte correspondiente a la cuota vencida de marzo 15 de 2021.
10. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de Marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
11. Por la suma de \$527.321.13 M/cte correspondiente a la cuota vencida de Abril 15 de 2021.
12. Se condene al demandado al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de Abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
13. Por la suma de \$565.378.99 M/cte correspondiente a la cuota vencida de Mayo 15 de 2021
14. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de Mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
15. Por la suma de \$539.967.32 M/cte correspondiente a la cuota vencida de Junio 15 de 2021
16. Se condene al demandado al pago de intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de Junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
17. Por la suma de \$577.758.87 M/cte correspondiente a la cuota vencida de Julio 15 de 2021.
18. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de Julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

19. Por la suma de \$552.903.13 M/cte correspondiente a la cuota vencida de agosto 15 de 2021.
20. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de Agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
21. Por la suma de \$559.302.07 M/cte la cuota vencida de Septiembre 15 de 2021
22. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de Septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
23. Por la suma de \$596.686.471 M/cte correspondiente a la cuota vencida de Octubre 15 de 2021
24. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de Octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
25. Por la suma de \$572.680.70 M/cte correspondiente a la cuota vencida de Noviembre 15 de 2021
26. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de Noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
27. Por la suma de \$609.783.38 M/cte correspondiente a la cuota vencida de Diciembre 15 de 2021
28. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de Diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
29. Por la suma de \$586.365.76 M/cte correspondiente a la cuota vencida de Enero 15 de 2022.
30. Por valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de Enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
31. Por la suma de \$80.432.923.83 M/cte, correspondiente al capital acelerado.

32. Por valor de los intereses moratorios sobre la suma antes indicada, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de esta demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n)

de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitado apoderado y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-61

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

11 Hoy 2 de febrero de 2022

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293bd2bad65bacde15d6a065f0681383c86ede824bb35d2fc15f20b0404bcf2c**

Documento generado en 01/02/2022 01:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>